



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 12 de marzo de 2012 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de la Consejería de Administración Pública, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura..... 5009

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Sentencias. Ejecución. Resolución de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 222/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz 5014

Consejería de Administración Pública

Convenios. Resolución de 27 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia estadística. Año 2011 5015



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Sentencias. Ejecución. Resolución de 8 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 190/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 242/2011..... **5022**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 15 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1099/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 870/2009 **5024**

Impacto ambiental. Resolución de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una almazara, promovida por Cooperativa del Campo San Pedro, en el término municipal de Guareña **5025**

Impacto ambiental. Resolución de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un cebadero de terneros, promovido por D. Juan de Dios Muñoz-Camacho Lázaro, en el término municipal de Garbayuela **5038**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 23 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 266/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres **5054**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 1 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscritos a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo **5055**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 2 de junio de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 159/2010 **5059**

V ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

Notificaciones. Edicto de 29 de febrero de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 1011060, en materia de juego **5060**



Notificaciones. Edicto de 29 de febrero de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 1011062, en materia de juego **5061**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Contratación. Anuncio de 8 de marzo de 2012 por el que se efectúa corrección de errores a la convocatoria para la contratación del servicio de "Atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.", Expte.: SER0411102 **5062**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Impacto ambiental. Anuncio de 3 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto para la adaptación de nave industrial para la extracción y almacenamiento de restos metálicos del interior de los catalizadores de los vehículos, promovido por D. Antonio Núñez Pérez, en el término municipal de Almendralejo **5063**

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CO.3464, relativo a ayudas a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar **5065**

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4760, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar **5065**

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4765, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar **5066**

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7825, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar **5067**

Notificaciones. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR.1849, relativo a ayudas a la producción agraria integrada en el cultivo del arroz **5067**

Notificaciones. Anuncio de 23 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura **5068**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes de solicitud de inscripción de derechos de propiedad intelectual..... **5069**



Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 16 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo **5070**

Notificaciones. Anuncio de 21 de febrero de 2012 sobre notificación del expediente n.º 047/10.2011, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia **5072**

Ayuntamiento de Llerena

Urbanismo. Anuncio de 13 de febrero de 2012 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de las Unidades de Actuación UE-15/2, 15/3, 15/5, 15/6 y 15/7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento **5073**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 12 de marzo de 2012 por la que se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de la Consejería de Administración Pública, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura. (2012050049)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante los Decretos 205/2011, 206/2011, 207/2011 y 210/2011, de 5 de agosto, se establecen las estructuras orgánicas de las Consejerías de Empleo, Empresa e Innovación, Administración Pública, Economía y Hacienda y Educación y Cultura, publicándose las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de las referidas Consejerías por Orden de 5 de marzo de 2012.

No obstante, procede en estos momentos modificar determinados aspectos técnicos de varios puestos de estructura de personal funcionario (nivel, grupo de adscripción, observaciones), con el objeto de acomodar su perfil a las exigencias de la organización administrativa.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al Consejero de Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2 y no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado Decreto. Las referidas modificaciones puntuales podrán afectar a la modificación de características de puestos de trabajo y a la supresión y creación de los mismos siempre que concurran las condiciones que se indican en el mencionado artículo 2.



El apartado 3 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, establece que el Consejero de Administración Pública podrá acordar modificaciones puntuales a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública. Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, serán requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º de la citada norma y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, de la Consejería de Administración Pública, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Educación y Cultura, según figura en Anexo I, para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de marzo de 2012.

El Consejero de Administración Pública,
PEDRO TOMÁS NEVADO-BATALLA MORENO



ANEXO I

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVAC. SECRETARÍA GENERAL										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Centro Directivo...: 3000 Unidad.....: 4187710					Denominación / Ubicación					Requisitos para su desempeño					Méritos					Observaciones				
Unidad / Código	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP	PR	Subconc	S u b g r	Titulación					Especialidad / Otros									
21310	9986	J. SERV. DE GESTION PRESUPUESTARIA	MÉRIDA	28	1.1	IDFR	S	A1A2	L											O.A.P. S.N.				

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVAC. DIRECCION-GERENCIA (SEXPE)										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Centro Directivo...: 3000 Unidad.....: 3963910					Denominación / Ubicación					Requisitos para su desempeño					Méritos					Observaciones				
Unidad / Código	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP	PR	Subconc	S u b g r	Titulación					Especialidad / Otros									
4122510	39262510	DIRECTOR/A TECNICO/A	MÉRIDA	28	1.2	IDFR	S	A1A2	L											O.A.P.				

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVAC. DIR. GRAL. EMPLEO (SEXPE)										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Centro Directivo...: 3000 Unidad.....: 4107810					Denominación / Ubicación					Requisitos para su desempeño					Méritos					Observaciones				
Unidad / Código	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP	PR	Subconc	S u b g r	Titulación					Especialidad / Otros									
21910	17000	J. SERV. DE INTERMEDIACION LABORAL	MÉRIDA	28	1.1	IDFR	S	A1A2	L											O.A.P.				

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVAC. DIR. GRAL. FORMACIÓN PARA EL EMPLEO (SEXPE)										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario														
Centro Directivo...: 3000 Unidad.....: 4115710					Denominación / Ubicación					Requisitos para su desempeño					Méritos					Observaciones				
Unidad / Código	H O R	N I V	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP	PR	Subconc	S u b g r	Titulación					Especialidad / Otros									
24010	9116	J. SERV. DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	MÉRIDA	28	1.1	IDFR	S	A1A2	L											O.A.P.				



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
D.I.R. GRAL. F. PÚBLICA, RR.HH. E INSPECCION																			
Centro Directivo...: 4000	Unidad...: 4173310	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			S u b r			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones			
			N	I	V	T	P	R	T	P	R	T	P	R			T		
24510																			
31 J. SERV. DE COORD. Y R. LABORALES																			
MÉRIDA																			
28 1.2 IDFR S A1A2 L																			
O.A.P. S.N.																			

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
D.G.ADMON. ELECTRONICA Y EVALUACIÓN																			
Centro Directivo...: 4000	Unidad...: 5910	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			S u b r			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones			
			N	I	V	T	P	R	T	P	R	T	P	R			T		
28910																			
42 J. SERV. DESARROLLO DE PROYECTOS																			
MÉRIDA																			
28 1.1 IDFR S A1A2 L																			
O.A.P.																			

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
AGENCIA EXTREMA COOP. INT. DESARROLLO																			
Centro Directivo...: 4000	Unidad...: 4092510	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			S u b r			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones			
			N	I	V	T	P	R	T	P	R	T	P	R			T		
22210																			
18202 GERENCIA DE LA AGENCIA																			
MÉRIDA																			
28 1.2 IDFR S A1A2 L																			
O.A.P.																			

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
D.I.R. GRAL. FINANCIACION AUTONOMICA																			
Centro Directivo...: 5000	Unidad...: 5610	Denominación / Ubicación	H O I R			Complemento Especifico			S u b r			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones			
			N	I	V	T	P	R	T	P	R	T	P	R			T		
12410																			
561 J. SERV. DE GESTION TRIBUTARIA E INGRESO																			
MÉRIDA																			
28 1.1 IDFR S A1A2 L																			
O.A.P. S.N.																			



Centro Directivo...: 8000		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA		Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Unidad...: 3867010		SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACION											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	OBSERVACIONES	
					T P	P R	S u b	Titulación	Especialidad / Otros				
					Ti po	S u bco n							
73810	17234 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES BADAJOZ	24	2.1	IDR	S	A2C1	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	1810	EXP. SERVICIOS CULTURALES	O.A.P.		

Centro Directivo...: 8000		CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA		Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario									
Unidad...: 7410		DIR. GRAL. DE PERSONAL DOCENTE											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	OBSERVACIONES	
					T P	P R	S u b	Titulación	Especialidad / Otros				
					Ti po	S u bco n							
23310	9787 J. SERV. DE NOMINAS DE PERSONAL DOCENTE MÉRIDA	28	1.1	IDFR	S	A1A2	L				O.A.P. A.E.		



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 222/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz. (2012060338)

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, n.º 248/2011, promovido por la representación procesal de la empresa Automoción del Oeste, SA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 5.000 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de diciembre de 2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia n.º 222/11, de 16 de diciembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

"Se estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D.^a Dolores García García en nombre y representación de Automoción del Oeste, SA, contra la resolución mencionada en el encabezamiento, cuya disconformidad parcial a derecho expresamente se declara, rebajando la sanción a la cantidad de 1.000. Sin costas."

Mérida, a 22 de febrero de 2012.

La Directora General de Trabajo,
M.^a ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia estadística. Año 2011. (2012060333)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2011, el Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia estadística. Año 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 27 de febrero de 2012.

La Secretaria General,
PD la Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO, Y LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA. AÑO 2011

En Madrid, a 20 de diciembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D^a María Felicidad Montero Pleite, Subsecretaria de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en virtud del Real Decreto 1395/2010, de 29 de octubre, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, conforme a las atribuciones delegadas en la Orden ARM/939/2011, de 13 de abril (Boletín Oficial del Estado de 16 de abril), de delegación de atribuciones en el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

De otra parte, el Sr. D. Ernesto de Miguel Gordillo, Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud del Decreto 169/2011, de 22 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y facultado para este acto por Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 26 de julio de 2011 (DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2011), dictada conforme a lo previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31ª de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.25 de su Estatuto de Autonomía.

Segundo. Que existe una creciente trayectoria de cooperación en materia de elaboración de estadísticas agroalimentarias entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta cooperación se ha materializado mediante la suscripción, con fecha 4 de marzo de 2009, de un Convenio Marco de Colaboración en materia de estadística.

Tercero. Que el citado Convenio Marco, prevé, en su Cláusula tercera, la suscripción de Convenios Específicos de Colaboración que determinarán las acciones que constituyen su objeto, los compromisos que asumen las partes y su financiación.

Cuarto. Que las partes consideran conveniente la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como el establecimiento de una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

Quinto. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí y en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de dicho texto legal.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio Específico de Colaboración, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para lle-



var a cabo, durante el año 2011 las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución del Programa de Estadísticas.

Segunda. Actuaciones.

1. Ambas partes se comprometen al desarrollo de las siguientes actuaciones:
 - a) Aprobación y ejecución del plan específico de actuación conjunta de ambas administraciones en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, contenido en el Anexo, y actuando cada una en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los citados planes.
 - b) Establecimiento de objetivos de interés común para la realización coordinada y conjunta de las referidas operaciones estadísticas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
 - a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa anual de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.
 - b) Financiar las citadas operaciones estadísticas con la cantidad de treinta y seis mil trescientos sesenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (36.366,51 euros) de sus propios presupuestos.
 - c) Realizar las operaciones estadísticas recogidas en el Anexo de características metodológicas adjunto a este Convenio, y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de acuerdo con los calendarios que se establezcan.
3. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino se compromete a realizar las siguientes actuaciones:
 - a) La integración de las operaciones en materia de estadística objeto de este Convenio, realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogidas en el Anexo sobre características metodológicas, para la realización del Programa de Estadísticas.
 - b) Financiar con la cantidad de Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve euros con Ochenta Céntimos (76.479,80 euros), aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.

Tercera. Financiación y forma de pago.

El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino abonará a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ochenta céntimos (76.479,80 euros), por las funciones realizadas, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula segunda, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.02.4510.640.08.



El pago de la cantidad citada se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: 2010.0011.01.0026262604, una vez firmado el Convenio, previa comprobación de las funciones realizadas por la Comunidad Autónoma, y recepción de conformidad por el Ministerio.

Cuarta. Duración.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011.

Quinta. Resolución.

El presente Convenio Específico, podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

Sexta. Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) de la mencionada norma.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio Específico de Colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al inicio indicados.

La Subsecretaria de Medio Ambiente,
y Medio Rural y Marino,
MARÍA FELICIDAD MONTERO PLEITE

El Secretario Gral. de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**ANEXO: LISTADO GENERAL DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS
Y CARACTERÍSTICAS METODOLÓGICAS****(Convenio Específico de Colaboración Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino – Comunidad Autónoma de Extremadura / 2011)**

Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución
Calendario de siembra y recolección	Elaboración de síntesis	Actualización del calendario de siembra, recolección y comercialización de los principales productos agrícolas	Estados fenológicos de los cultivos	Quinquenal	Provincia	MARM PEN 2011 Operación 5005 UE
Avances de superficies y producciones de cultivos	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies y producciones de los cultivos más representativos	Zonas ocupadas por los principales cultivos	Mensual	Provincia	MARM PEN 2011 Operación 5006 UE
Superficies y producciones anuales de cultivos	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies, rendimientos y producciones de los diferentes cultivos	Zonas ocupadas por los cultivos	Anual	Provincia y municipio	MARM PEN 2011 Operación 5007 UE
Encuestas de Viñedo	Elaboración de síntesis	Determinación de superficies, rendimientos y principales características del viñedo	Zonas ocupadas por viñedo	Anual y cada 10 años	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2011 Operación 5008 UE
Efectivos de ganado (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Determinación de efectivos de ganado de acuerdo a una tipología definida	Explotación con bovino, ovino-caprino y porcino	Semestrales y anuales	Municipio-estrato de explotaciones	MARM PEN 2011 Operación 5009 UE
Estadísticas de producciones ganaderas (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Efectivos sacrificados por tipos, producción de carne-canal y destino. Otras producciones ganaderas	Mataderos y otros centros	Anual (censo) Mensual (muestra)	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2011 Operación 5010 UE



Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución
Encuestas mensuales y anual de salas de incubación	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Conocimiento de la actividad y estructura de las salas de incubación para la estimación de la producción de huevos y carne de aves	Salas de incubación	Mensual y anual	Comunidad autónoma	MARM PEN 2011 Operación 5011 UE
Estadística de cunicultura (directorios y encuestas)	Constitución de marcos, diseño muestral y realización de encuestas	Conocimiento del número de efectivos por tipos	Explotaciones, mataderos y fábricas de piensos	Cuatrinal	Provincia	MARM PEN 2011 Operación 5012 UE
Evaluación mensual del movimiento comercial pecuario	Elaboración de síntesis	Conocimiento del movimiento interprovincial de ganado	Explotaciones	Anual	Provincial	MARM PEN 2011 Operación 5013 UE
Precios coyunturales de productos agrícolas	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios de los productos agrícolas y tipologías más importantes, en mercados representativos	Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Diario y semanal	Zonas de producción y provincias	MARM PEN 2011 Operación 5023 UE
Precios coyunturales de productos ganaderos	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios de los productos ganaderos y tipologías más importantes, en mercados representativos	Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Semanal y mensual	Zonas de producción y provincias	MARM PEN 2011 Operación 5024 UE
Precios medios de productos de interés nacional	Información estadística de mercado	Obtención de precios medios para diversos productos agrarios	Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones en zonas de producción	Semanal	Zonas de producción y provincias	MARM PEN 2011 Operación 5025 UE
Estadísticas mensuales y anuales de precios y salarios agrarios	Encuestas por muestreo	Obtención de precios medios ponderados y cálculo de índices de percibidos (203 clases) y pagados (120 clases) por los agricultores y salarios (19 clases)	Productores, entidades comercializadas, explotaciones agrarias, asociaciones	Mensual y anual	Nacional	MARM PEN 2011 Operación 5026 UE



Denominación	Clase de operación	Objetivos	Campo de observación	Periodicidad	Desagregación territorial de resultados	Demandantes de su ejecución
Precios medios anuales de las tierras de uso agrario	Encuesta por muestreo	Obtención de precios medios de las tierras de uso agrario por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2011 Operación 5027 UE
Cánones anuales de arrendamientos rústicos	Encuesta por muestreo	Obtención de cánones de arrendamiento medios por CC.AA., para diversos tipos de aprovechamiento	Provincias y clases de uso de suelos más representativas	Anual	Comunidad autónoma y provincia	MARM PEN 2011 Operación 5028 UE
Cuentas económicas de la agricultura	Elaboración de síntesis	Determinación de los principales indicadores macroeconómicos de la actividad agraria	Estadísticas de contenido físico, económico y social	Anual	Nacional y comunidad autónoma	MARM PEN 2011 Operación 5032 UE

MARM: Normativa del Departamento y/o interés general.

PEN: Plan Estadístico Nacional 2011 (Real Decreto 1708/2010, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2011 del Plan Estadístico Nacional 2009-2012, publicado en el BOE de 24 de diciembre).

UE: Normativa de la Unión Europea (reglamentos, directivas, decisiones, ...).



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 190/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz en el procedimiento abreviado n.º 242/2011. (2012060329)

Interpuesto recurso contencioso-administrativo, en el que han sido partes, como recurrente, D. Casimiro Comerón Comerón, representado por el Procurador D. Antonio José González Morgado y asistido del Letrado D. Luis Márquez Pérez y como demandada, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, representada y asistida de su Letrado siendo el Servicio Jurídico de la misma, que versa sobre:

“Resolución de fecha 3 de mayo de 2011 del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 8 de marzo de 2011 dictada por el Director General del Medio Natural en el expediente sancionador nº LEP 2010/141, por la que se acuerda imponer al recurrente una sanción económica por importe de 4.000 euros”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, debiendo ser adoptada dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se reciba el expediente y el testimonio de la sentencia del tribunal que la haya dictado, y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura cuando anule o modifique el acto impugnado. Se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

De acuerdo con ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 190/2011, de nueve de noviembre de dos mil once, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz, recaída en el Procedimiento Abreviado n.º 242/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Casimiro Comerón Comerón, por la que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la Resolución de 8 de marzo de 2011 dictada por el Director General del Medio Natural en el ex-



pediente sancionador LEP 2010/141, declarando la nulidad de la resolución recurrida, dejando sin efecto la sanción impuesta”.

Mérida, a 8 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2012, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1099/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 870/2009. (2012060327)

En el recurso contencioso-administrativo número 870/2009, promovido por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez, en nombre y representación de Dña. Exaltación Gordillo Amador, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de fecha 27 de abril de 2009 dictada por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, recaída en el expediente 03/0278, se ha dictado sentencia.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1099/2011, de veinte de diciembre de dos mil once de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 870/2009, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Mayordomo Gutiérrez en nombre y representación de D^a Exaltación Gordillo Amador contra la resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia y la anulamos por no ser ajustada a Derecho; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.(...)"

Mérida, a 15 de febrero de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural
Medio Ambiente y Energía
(PD Resolución de 26 de julio de 2011
DOE n.º 147, de 1 de agosto)
El Secretario General,
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una almazara, promovida por Cooperativa del Campo San Pedro, en el término municipal de Guareña. (2012060337)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de julio de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una almazara en el término municipal de Guareña promovida por Cooperativa del Campo San Pedro, con CIF F-06004576.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La actividad se ubica en la calle Don Benito de la localidad de Guareña (Badajoz) en una parcela de 12.917 m². Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Con fecha 3 de agosto de 2011 tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura certificado del Ayuntamiento de Guareña, de fecha 21 de julio de 2011, acreditativo de la compatibilidad urbanística del proyecto con las normas subsidiarias de Guareña.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 29 de septiembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 215, de 9 de noviembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 28 de septiembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Guareña copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011, sin que el Ayuntamiento de Guareña haya manifestado nada al respecto.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de enero de 2012 a Cooperativa del Campo San Pedro y al Ayuntamiento de Guareña con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del Anexo II del citado Decreto, relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Cooperativa del Campo San Pedro, para la adaptación, ampliación y puesta en marcha de una almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Guareña (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/113.

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	02 03 99
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.	Residuos del lavado de aceitunas (piedras y tierras)	02 03 01
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del arenero	02 03 05
Residuos no especificados en otra categoría.	Otros residuos de limpieza	02 03 99
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	10 01 01
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	20 01 01
Plásticos	Elementos desechados no contaminados	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Residuos peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER
Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 06
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin últi-

mo de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será únicamente biomasa procedente principalmente de orujillo de aceituna.
3. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código
1.- Chimenea asociada a la caldera de generador de vapor de 1,74 MW de potencia térmica nominal.	Foco canalizado y no esporádico	03 01 03 03

4. Los gases residuales de este foco se depurarán, antes de su emisión a la atmósfera, en un ciclón.
5. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del seis por ciento.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves, que se conectará a la red general de saneamiento de Guareña. Este vertido deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Guareña, previamente a las obras de ejecución.

- b) Red de saneamiento de aguas con baja carga contaminante, que incluye las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Este vertido previo paso por un filtro de arena se conectará con la red general de saneamiento de Guareña. Este vertido deberá contar con autorización del Ayuntamiento de Guareña, previamente a las obras de ejecución.
 - c) Red de saneamiento de aguas con alta carga contaminante, que incluye las aguas de lavado, las aguas de centrifugas y las aguas de limpieza, que mediante un sistema de bombeo, se gestionará como residuos mediante gestor autorizado.
2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de Vertido por el Organismo de Cuenca correspondiente.
 3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
 4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Línea de lavado, pesado y molienda de aceitunas	73
Línea de molturación y centrifugado de pasta de aceitunas	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la



DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.5.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En especial deberá acreditarse la gestión del alperujo.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Guareña.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de re-

ferencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
5. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a los criterios de la norma UNE-EN ISO 17020:2004, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para el foco 1. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para el foco 1. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.
7. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol bianual del foco 1. Los autocontroles incluirán el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta resolución. Para ello, podrá contar con el apoyo de un organismo de inspección. En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un organismo de inspección.

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

8. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro referido en el apartado g.12.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.



9. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

En los controles externos o autocontroles, se considerará que se cumplen los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 75% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 30%. En caso de no cumplirse los VLE, además del condicionado impuesto en el apartado h.1. de esta resolución, en el plazo de una semana, deberá realizarse un control externo en el foco implicado, en el que se llevarán a cabo, al menos, quince determinaciones de los niveles de emisión. En este caso, se consideraría que se cumplirían los VLE si los niveles de emisión de, al menos, el 94% de las determinaciones no supera los VLE en más de un 20%.

10. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

- a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
- b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.

11. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm^3 , y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.

12. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo o autocontrol.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:



- a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 17 de febrero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I. RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

El proyecto consiste en la adaptación, ampliación y puesta en funcionamiento de una almazara. La ampliación que se proyecta no implica obra civil.

La aceituna, después de determinar su rendimiento graso y acidez oleica en el laboratorio, se incorpora a las tolvas de recepción, de donde es elevada a cuatro (con la ampliación a cinco) líneas de limpieza y lavado, donde se le quita las impurezas tales como tierras, productos insecticidas, hojas y demás cuerpos extraños, que puedan alterar la calidad del aceite o dañar los mecanismos del sistema de molturación. Una vez limpia, la aceituna es pesada electrónicamente y almacenada en ocho tolvas de 50.000 kg cada una. En el caso que la entrada de aceituna supere la capacidad de proceso de la almazara, serán depositadas en la solera de un patio hormigonado (atrojamiento), actividad que se evita en la manera que sea posible, para lo cual hay una capacidad de almacenamiento de 450.000 kg, lo que supone el 50% de la futura capacidad de molturación (900.000 kg/día).

Terminada esta fase, la aceituna de cada una de las tolvas, pasa a tres líneas de extracción de aceite continua de dos fases, una de las cuales se solicita autorización para su ampliación con la presente solicitud de AAU.

La capacidad de producción de aceite es de 8.318,65 kg/hora, lo que supone 199.647 kg/día y 72.870 Tm/año, pudiéndose envasar aceite con una capacidad de 2.000 l/hora.

Ubicación:

La actividad se ubica en la calle Don Benito de la localidad de Guareña (Badajoz) en una parcela de 12.917 m².

Infraestructuras:

- Nave de 525 m² donde se encuentra instalada la almazara propiamente dicha.
- Nave de 540 m² adosada a la anterior donde se ubica la bodega de aceite y distintas dependencias anejas a la almazara.



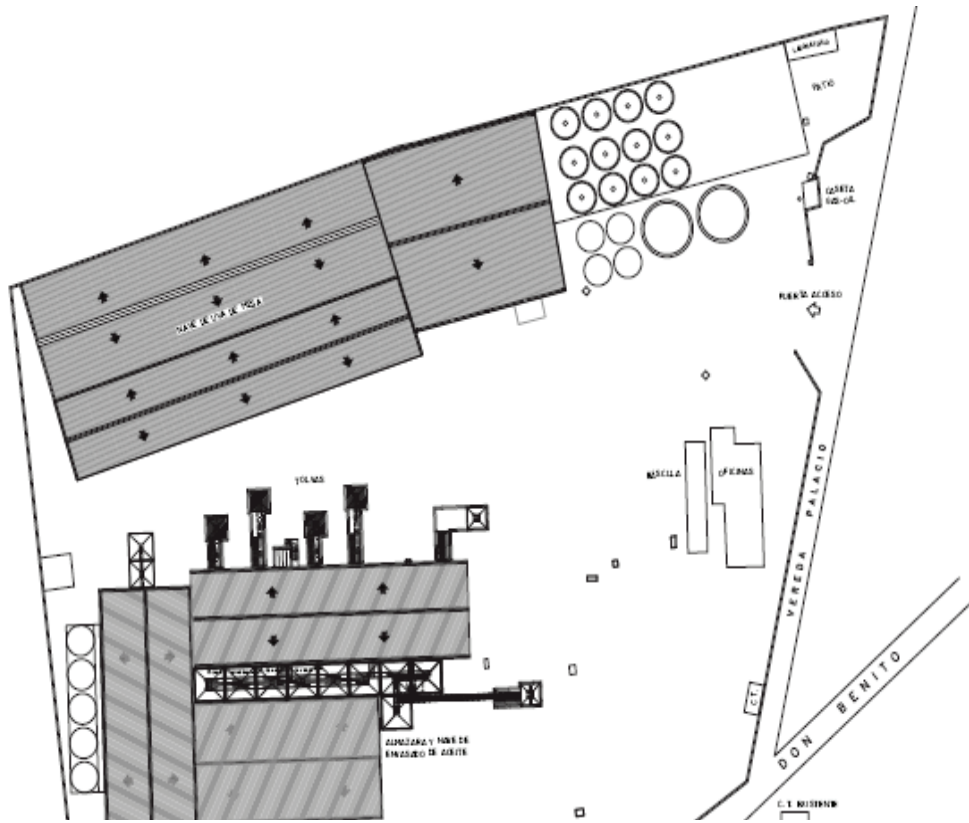
- Cobertizo adosado a las dos naves industriales, de 630 m² donde se encuentra la línea de limpieza de aceitunas.
- Sala de caldera con cobertizo de tratamiento de huesos de aceituna de 50 m² de superficie.
- Una caseta de bombeo de PCI con una superficie de 14,76 m².

Instalaciones y equipos:

- Caldera de generador de vapor de 1,74 MW de potencia térmica nominal, con un quemador de biomasa.
- Maquinaria y equipos de limpieza de aceitunas, conformados por 5 líneas de acondicionamiento de aceitunas con una capacidad de limpieza de 45.000/50.000 kg/h y varias cintas transportadoras de evacuación de hojas, piedras, etc y una línea de recepción de aceitunas previamente lavada, 12 cintas transportadoras horizontales y 2 carros volteadores.
- Maquinaria y equipos de almacenamiento de aceituna, conformados por 9 tolvas de almacenamiento de aceituna con una capacidad unitaria de 50 Tm de aceituna/tolva y 7 sin-fines.
- Maquinaria y equipos de proceso de aceitunas, conformada por tres líneas continuas de producción de dos fases para la producción de aceite de oliva con una capacidad de 12.500 kg/h y una línea continua de repaso de orujo de dos fases para la producción de aceite de oliva con una capacidad de 18.000 kg/h.
- Maquinaria y equipos de tratamiento de orujo.
- Equipos de almacenamiento de aceite, conformado por 22 depósitos de acero inoxidable de 55.000 litros cada uno y 5 depósitos exteriores de acero inoxidable de 119.280 litros cada uno.
- Maquinaria y equipos de envasado.
- Equipos de laboratorio.



PLANO PLANTA



• • •





RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un cebadero de terneros, promovido por D. Juan de Dios Muñoz-Camacho Lázaro, en el término municipal de Garbayuela. (2012060336)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la adaptación de instalaciones para cebadero de terneros ubicadas en el término municipal de Garbayuela (Badajoz), promovido por D. Juan de Dios Muñoz-Camacho Lázaro, con NIF n.º 38.389.019-H.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la instalación de un cebadero de terneros. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 1.3.b. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 1.3.b. del Anexo II.

Las instalaciones del cebadero de terneros se ubican en la parcela 9501 del polígono 7, completando la explotación con la parcela 30 del polígono 7 y parcelas 80005, 80011, 80007 y 3 del polígono 8 del término municipal de Garbayuela (Badajoz), contando con una superficie total de 120,8 hectáreas.

Tercero. El cebadero de terneros cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 16 de enero de 2012, dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 24 de noviembre de 2011 que se publicó en el DOE n.º 246, de 27 de diciembre de 2011. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Garbayuela emite, con fecha 16 de noviembre de 2011, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Mediante escrito de 24 de noviembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Garbayuela copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



El arquitecto técnico del Ayuntamiento de Garbayuela, emite informe de fecha 5 de enero de 2012 sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos en los que son competentes.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 6 de febrero de 2012 a D. Juan de Dios Muñoz-Camacho Lázaro y al Ayuntamiento de Garbayuela con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo hecho uso del referido trámite.

Octavo. Con fecha 21 de febrero de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.3 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 para vacuno de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Juan de Dios Muñoz-Camacho Lázaro, para la instalación de un cebadero de terneros, ubicado en el término municipal de Garbayuela (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se de-



berá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente del cebadero de terneros es el AAU 11/067.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.755,5 m³/año de estiércol bovino, que suponen unos 16.176,6 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en la nave de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de cebo de terneros dispondrá de una fosa de hormigón armado de 66 m³ de capacidad mínima.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.



4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 150 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados independiente de 2 m³ de capacidad. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo se deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de bovino, como otros aportes de nitrógeno en la finca. De forma que, en el caso de que los estiércoles de bovino fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1), se precisarían un mínimo de 95,15 ha de regadío o 201,20 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto

833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.
3. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación y patios de ejercicio autorizados, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

La explotación dispondrá de 6 patios de ejercicio en tierra anexos a las naves, los cuales ocuparan una superficie total máxima de 3.151 m².

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 66 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberá vigilarse el nivel de la fosa estanca para evitar que pudiera rebozar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la fosa que recoja las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en los apartados a.3. y d.4.



7. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
8. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

9. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de ma-



terial que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y ca-



lidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 21 de febrero de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la adaptación de un cebadero de terneros con capacidad para 330 animales en régimen de explotación intensivo.

Las instalaciones se ubican en la parcela 9501 del polígono 7, completando la explotación con la parcela 30 del polígono 7 y parcelas 80005, 80011, 80007 y 3 del polígono 8 del término municipal de Garbayuela (Badajoz), contando con una superficie total de 120,8 hectáreas.

El cebadero de terneros contará con seis naves de cebo de 1.656 m² para el alojamiento de los animales. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosas de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado sanitario y vestuarios.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie útil y orientación productiva:

NAVE	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
1	228	Cebo
2	588	Cebo
3	252	Cebo
4	112	Cebo
5	252	Cebo
6	224	Cebo

Las naves de cebo y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura de hormigón, cubierta de chapa fibrocemento y cerramiento de placas de hormigón.

Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 170 Kg, serán descargados en los corrales de recepción, periodo en el que se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios y posteriormente los animales serán separados por pesos y llevados a las naves de cebo donde permanecerán unos 6 meses hasta alcanzar los 520 Kg aproximadamente.

Además de estas naves de cebo, el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 150 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a la fosa de lixiviados.
- Lazareto: La explotación cuenta con un nave lazareto de 100 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, conectado a la fosa de lixiviados.
- Fosas de aguas residuales: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón armado de 66 m³ para las naves de cebo y el lazareto, una de 2 m³ para el estercolero y otra de capacidad suficiente para los vestuarios, todas ellas de las mismas características constructivas que la primera.
- Patios de ejercicio: La explotación dispondrá de 6 patios de ejercicio en tierra anexos a las naves, los cuales ocuparán una superficie total máxima de 3.151 m².
- Vestuario: La explotación contará con vestuario y aseos con fosa séptica.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimento.

**ANEXO II**

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y CONDICIONADO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS

Expediente: IA11/1002

Actividad: Cebadero de terneros

Solicitante: Ayuntamiento de Garbayuela

Promotor: Juan de Dios Muñoz-Camacho Lázaro

Red Natura 2000: LIC "Sierra de Villares-Balbuena"

Breve descripción del proyecto o actividad:

- Este informe se realiza para la instalación de un cebadero de terneros con una capacidad final de 330 terneros. Las instalaciones de la explotación bovina, incluyendo patio de manejo, se localizarán en la parcela 9501 del polígono 7 del término municipal de Garbayuela, conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se adaptarán las seis naves existentes con una superficie total de 1.656 m² y las instalaciones necesarias como 8 patios de ejercicio, nave almacén, embarcadero, lazareto, vestuario, vado, pediluvio, fosa y estercolero.

Medidas de protección del Documento Ambiental:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental presentado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona y del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:
 1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 2. Las edificaciones e instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente en la medida de lo posible mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta y paramentos exteriores.
 3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en



condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará de manera que no se produzcan vertidos al terreno de los lixiviados producidos en el estercolero.

4. Patios de ejercicio. Su ubicación será permanente y los patios tendrán una superficie máxima de 1.656 m². Se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos cada vez que se use.
 5. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
 6. En caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar la contaminación lumínica.
 7. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno.
- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:
1. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 2. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
 3. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en el cebadero de terneros se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. La instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles. En la aplicación de los estiércoles sólidos como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles sólidos, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto, fertilizantes con contenido en nitrógeno).
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que



suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 metros.

4. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:
 1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
 2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.
 - Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:
 1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
 2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
 - Programa de vigilancia ambiental:
 1. Para el seguimiento de la actividad, se llevará a cabo un programa de vigilancia ambiental anual por parte del promotor. Dicho programa deberá contener la siguiente documentación:
 - Informe del seguimiento de las medidas preventivas y correctoras del presente informe.
 - Seguimiento de los residuos y subproductos producidos mediante un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el cebadero de terneros.
 2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
 - Condiciones complementarias:



1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la comunicación ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
7. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 266/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres. (2012060330)

Vista la Sentencia firme n.º 266/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Dolores Sánchez Luque, contra la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General (DOE n.º 51, de 15 de marzo), por la que se constituye bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la sentencia n.º 266/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cáceres, recaída en el procedimiento abreviado n.º 292/2011, y cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo instado por la Letrado Doña Paloma Rodríguez Sánchez en nombre y representación de Doña Dolores Sánchez Luque debo declarar y declaro no ajustada a Derecho la Resolución de fecha 8 de junio de 2011 dictada por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, la cual se anula, debiendo retrotraerse el procedimiento a fin de que le sean valorados a la recurrente los servicios prestados en Radioterapia Cáceres, SL, desde el día 20 de enero de 2003 al día 30 de junio de 2009, sin hacer expresa condena en las costas causadas”.

Segundo. Modificar la Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se constituye bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocada por Resolución de 29 de enero de 2010, reconociendo a D.ª Dolores Sánchez Luque una puntuación total de 13,680 puntos.

Mérida, a 23 de febrero de 2012.

El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud,
FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA

• • •



RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscritos a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo. (2012060335)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que las Administraciones Públicas estructuran su organización a través de relaciones de puestos de trabajo y otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 146, de 22 de diciembre, se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral adscrito a las áreas de salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 2 de febrero de 2012, del Consejero de Administración Pública (DOE n.º 31 de 15 de febrero) se han adscrito a las Unidades de Hospitalización Breve de las Áreas de Salud de Mérida y Plasencia dependientes del Servicio Extremeño de Salud, puestos de trabajo de personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Psicología Clínica, Cuerpo Técnico, Especialidad Diplomado en Enfermería y Cuerpo Auxiliar, Especialidad Auxiliar de Enfermería y de personal laboral perteneciente a las categorías profesionales de Titulado de Grado Medio, especialidad ATS/DUE y Auxiliar de Enfermería, ubicados en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, todos ellos dependientes del SEPAD.

El artículo 2 del Decreto 25/2011, de 11 de marzo, dispone que los puestos de trabajo adscritos al Servicio Extremeño de Salud procedentes de los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia habrán de incluirse en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo del Organismo Autónomo, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del SES y la estructura de la plantilla de personal estatutario, manteniéndose el personal funcionario y laboral que se encuentre desempeñándolos en el mismo régimen jurídico hasta tanto se aborde el proceso de integración en el régimen estatutario de los servicios de salud.

En consecuencia, procede modificar la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y personal laboral de las Áreas de Salud que se hallan afectadas por la adscripción.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.



En su virtud, esta Dirección Gerencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral adscritos a las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, incluyendo los puestos de trabajo que figuran en el Anexo I para el personal funcionario y en el Anexo II para el personal laboral.

Segundo. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 1 de marzo de 2012.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
ALBINO NAVARRO IZQUIERDO



ANEXO I

SERVICIO EXTREMO DE SALUD.- AREA DE SALUD DE MERIDA													
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINAC.	UBICAC C.TRAB.	HOR.	NI	NIV	C.ESPEC. TIPO	SUBCONC.	TP PR	GRUPO TITULAC	REQUISITOS ESPECIAL/OTROS	MÉRITOS	OBSERVAC.
32	F39221210J	J. UNIDAD PSICOLOGIA	MERIDA		S	24	A1	IDR	S	A	ESP. PSICOLOGIA CLINICA		PAR
32	F39220210	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39220610	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39220710	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39220910	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39221010	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39222110	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39222810	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39222910	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39223010	ATS/DUE	MERIDA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
32	F39184710	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39187810	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39195510	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39195910	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39196710	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39199210	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39199710	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39200110	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
32	F39207710	AUXILIAR DE PSIQUIATRIA	MERIDA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
SERVICIO EXTREMO DE SALUD.- AREA DE SALUD DE PLASENCIA													
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINAC.	UBICAC C.TRAB.	HOR.	NI	NIV	C.ESPEC. TIPO	SUBCONC.	TP PR	GRUPO TITULAC	REQUISITOS ESPECIAL/OTROS	MÉRITOS	OBSERVAC.
35	F39179410	PSICOLOGO CLINICO	PLASENCIA		S	22	A1	IDR	N	A	ESP. PSICOLOGIA CLINICA		PAR
35	F39174010	ATS/DUE	PLASENCIA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
35	F39174110	ATS/DUE	PLASENCIA		S	20	B.1	IDR	N	B	ESP. DIPLOMADO EN ENFERMERIA		PAR
35	F39175410	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR
35	F39211910	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		S	16	D.1	IDR	N	D	ESP. AUXILIAR DE ENFERMERIA		PAR



ANEXO II

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.-ÁREA DE SALUD DE PLASENCIA															
CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN C.TRABAJO	HOR.	C.ESPEC. CARACT.	JORNADA	PR	GR	NIV	CAT.	CATEGORIA/ESPECIALIDAD	TITULAC.	REQUISITOS	MÉRITOS	OBSERV.
35	L39157210	ATS/DUE	PLASENCIA		L1		C	II	20	204	TITULADO GRADO MEDIO.-ATS/DUE				P.A.R.
35	L39157710	ATS/DUE	PLASENCIA		L1		C	II	20	204	TITULADO GRADO MEDIO.-ATS/DUE				P.A.R.
35	L39157810	ATS/DUE	PLASENCIA		L1		C	II	20	204	TITULADO GRADO MEDIO.-ATS/DUE				P.A.R.
35	L39158010	ATS/DUE	PLASENCIA		L1		C	II	20	204	TITULADO GRADO MEDIO.-ATS/DUE				P.A.R.
35	L39138810	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		L1		C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA				P.A.R.
35	L39138610	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		L1		C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA				P.A.R.
35	L39141210	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		L1		C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA				P.A.R.
35	L39141310	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		L1		C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA				P.A.R.
35	L39141910	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		L1		C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA				P.A.R.
35	L39142210	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		L1		C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA				P.A.R.
35	L39143910	AUXILIAR DE ENFERMERIA	PLASENCIA		L1		C	IV	16	2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA				P.A.R.



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL N.º 1 DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de junio de 2011 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 159/2010. (2011ED0415)

En el presente procedimiento ordinario seguido a instancia de Eurocargo SRL, frente a Papaya Agrícola, SL, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA N.º 47/2011

En Badajoz, a dos de junio de dos mil once.

Vistos por D^a. Esther Sara Vila, Juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Badajoz y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el ordinal 159/10, en los que ha sido parte demandante, la entidad "Eurocargo, SRL", representada por el Procurador Sr. Fernández de Arévalo Delgado y asistida de Letrado Sr. Álvarez Espada y parte demandada, la entidad "Papaya Agrícola, SL,", quien no contestó a la demanda ni compareció al acto del juicio, siendo declarada en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la entidad "Eurocargo SRL", representada por el Procurador Sr. Fernández de Arévalo Delgado frente a la entidad "Papaya Agrícola, SL", declarada en situación de rebeldía procesal, y así, debo condenar y condeno al mismo a abonar a la actora la cantidad de 17.370 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoseles que contra la misma cabe interponer, en su caso, recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación, para su conocimiento por la Audiencia Provincial de Badajoz. Hágase saber a las partes que para la interposición de dicho recurso, es preceptiva la constitución de un depósito de 50 euros, que deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, debiendo acreditarse documentalmente dicha consignación al tiempo de la interposición del recurso y no admitiéndose a trámite si el depósito no está constituido.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Papaya Agrícola, SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a dos de junio de 2011».

La Secretaria Judicial

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

EDICTO de 29 de febrero de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 1011060, en materia de juego. (2012ED0082)

Intentada sin efecto la notificación de la propuesta de resolución que se indica en el Anexo, recaída en el expediente sancionador n.º 1011060, incoado a Reyges Iniciativas, SL, cuyo último domicilio conocido es calle Estación de Renfe s/n, de Valencia de Alcántara (Cáceres) por el presente edicto se notifica la citada propuesta de Resolución, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre):

ANEXO

Nº 1011060

DATOS DEL INCOADO:

- Incoado: Reyges Iniciativas, SL
- CIF: B06507180
- Domicilio: C/ Estación de Renfe, s/n
- Localidad: Valencia de Alcántara
- Provincia: Cáceres

DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Documento que se notifica: Propuesta de resolución.
- Hechos: Instalación y funcionamiento de una máquina recreativa tipo "B" en el local denominado "La Frontera" de Valencia de Alcántara sin cartel de "Prohibido jugar a menores de 18 años"
- Norma infringida: Artículos 33 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio) y 75 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo (DOE n.º 106, de 4 de junio), en relación con el art. 71 del mismo Reglamento.
- Tipificación: Infracción leve.
- Propuesta de sanción: 150 euros (ciento cincuenta euros).
- Instructor: César Herrera Sánchez



- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación.
- Fecha de la propuesta de resolución: 10 de febrero de 2012.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Cáceres de la Consejería de Economía y Hacienda. Calle Donoso Cortés n.º 11-A, Cáceres.

Cáceres, a 29 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio Fiscal, JOSÉ FRANCISCO TENA ARAGÓN.

• • •

EDICTO de 29 de febrero de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 1011062, en materia de juego. (2012ED0083)

Intentada sin efecto la notificación de la propuesta de resolución que se indica en el Anexo, recaída en el expediente sancionador n.º 1011062, incoado a D. Juan Manuel Pérez García, cuyo último domicilio conocido es calle Francisco de Ricci n.º 4, de Plasencia (Cáceres) por el presente edicto se notifica la citada propuesta de resolución, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre):

ANEXO

N.º 1011062

DATOS DEL INCOADO:

- Incoado: Juan Manuel Pérez García
- NIF: 76120952-Z
- Domicilio: C/ Francisco de Ricci n.º 4
- Localidad: Plasencia
- Provincia: Cáceres

DATOS DEL EXPEDIENTE:

- Documento que se notifica: Propuesta de resolución.
- Hechos: Instalación y funcionamiento de una máquina recreativa tipo "B" en el local denominado "Leiton" de Plasencia, sin cartel de "Prohibido jugar a menores de 18 años" ni autorización para la instalación de máquinas.
- Norma infringida: Artículos 33 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del juego de Extremadura (DOE n.º 82, de 18 de julio) y 75.b) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, apro-



bado por Decreto 117/2009, de 29 de mayo (DOE n.º 106, de 4 de junio), en relación con los arts. 70.1. y 71.2. del mismo Reglamento

- Tipificación: Infracción leve.
- Propuesta de sanción: 450 euros (cuatrocientos cincuenta euros).
- Instructor: César Herrera Sánchez.
- Plazo para presentar alegaciones: Diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación.
- Fecha de la propuesta de resolución: 10 de febrero de 2012.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre): Servicio Fiscal de Cáceres de la Consejería de Economía y Hacienda. Calle Donoso Cortés n.º 11-A, Cáceres.

Cáceres, a 29 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio Fiscal, JOSÉ FRANCISCO TENA ARAGÓN.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 8 de marzo de 2012 por el que se efectúa corrección de errores a la convocatoria para la contratación del servicio de "Atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.", Expte.: SER0411102. (2012080774)

Advertido error en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cuadro resumen de características), que rige la contratación del Servicio de "Atención al teléfono único de cita previa para las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo", Expediente: SER0411102, el cual fue aprobado por Resolución de fecha 30 de diciembre de 2011, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, cuyo anuncio de licitación fue publicado en el DOE n.º 29, de 13 de febrero de 2012, se procede a subsanar las siguientes deficiencias:

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Cuadro Resumen de Características), expuesto en el Perfil de Contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net>), y en la página 5 apartado J- ENUMERACIÓN DE LOS MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN:

Donde dice:

- «Solvencia complementaria: (Independientemente de la exigencia de clasificación): Las empresas deberán estar acreditadas en la norma UNE-ISO/IEC-17025».



Debe decir:

- «Solvencia complementaria: (Independientemente de la exigencia de clasificación): No se exige».

En consecuencia con lo anterior y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establece un nuevo plazo de presentación de ofertas y celebración de mesas de contratación modificándose las ya publicadas en el DOE n.º 29, de 13 de febrero de 2012, siendo las siguientes:

- Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del día 2 de mayo de 2012.

APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (Sobre 1): Fecha: 14 de mayo de 2012 a las 13:00 horas.
- Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática (Sobre 3): Fecha: 21 de mayo de 2012 a las 13:00 horas.

Mérida, a 8 de marzo de 2012. El Secretario General, (PD Res. 26/07/2011 DOE n.º 146, de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 3 de febrero de 2012 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto para la adaptación de nave industrial para la extracción y almacenamiento de restos metálicos del interior de los catalizadores de los vehículos, promovido por D. Antonio Núñez Pérez, en el término municipal de Almendralejo. (2012080540)

Para dar cumplimiento al artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de adaptación de nave industrial para la extracción y almacenamiento de restos metálicos del interior de los catalizadores de los vehículos, promovido por Antonio Núñez Pérez, en el término municipal de Almendralejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.



Tal y como establecen el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010 y el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Unificada (AAU) es la DGMA de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las licencias urbanísticas y a las autorizaciones sustantivas de industria.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: la actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 9.1 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I.", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una industria para la extracción de los metales, del interior de catalizadores.
- Capacidades y consumos: Se prevé tratar 12.000 catalizadores, anualmente.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en Crta Badajoz, polígono industrial San Marcos 34, en la localidad de Almendralejo. (Badajoz).
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

DEPENDENCIAS	SUPERFICIE CONSTRUIDA (m ²)
Taller	178,51
Oficina	9,60
Aseo/Vestuario	4,70
Patio	29,40
Superficie útil Total	222,21

Las personas interesadas en este proyecto, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la DGMA, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Finalizado el trámite de información pública, recabadas las alegaciones y recibido informe del Ayuntamiento o, en su defecto, transcurridos los plazos establecidos, conforme al artículo 57 de la Ley 5/2010, se dará trámite de audiencia a los interesados. La DGMA dictará resolución en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de AAU.



Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 3 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CO.3464, relativo a ayudas a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar. (2012080593)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de pago de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 8 de agosto de 2011, recaída en el expediente con n.º de orden CO.3464, a D.ª Ángela Fernández Acedo, con relación a la ayuda a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Rramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4760, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2012080592)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de pago de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 12 de diciembre de 2011, recaída en expediente con n.º de orden OL.4760, a D. Francisco Antúnez Gundín,



con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.4765, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2012080595)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de pago de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 12 de diciembre de 2011, recaída en expediente con n.º de orden OL.4765, a D. Miguel Piñero Piñero, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. de Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º OL.7825, relativo a ayudas a la producción agraria ecológica en el cultivo del olivar. (2012080596)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución inicial de concesión de ayuda y pago primer año de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 7 de septiembre de 2011, recaída en expediente con n.º de orden OL.7825, a D. Pablo García de Figueroa Paniagua, con relación a la ayuda a la producción agraria ecológica en el Cultivo del Olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º AR.1849, relativo a ayudas a la producción agraria integrada en el cultivo del arroz. (2012080598)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de pago de la Directora General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, emitido con fecha de 8 de agosto de 2011, recaída en el expediente con n.º de orden AR.1849, a D. Alfonso Franco Isidoro, con relación a la ayuda a la producción agrícola agraria integrada para el cultivo del arroz, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de no-



viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la avda. Luis Ramallo, s/n. de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 13 de febrero de 2012. El Jefe del Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 23 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura. (2012080594)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados las notificaciones de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 23 de febrero de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

EXPT SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
LEP 2011/167	Juan Antonio Sánchez Hernández	Pliego de Cargos	Torreorgaz
LEP 2011/176	José Antonio Durán Borrella	Acuerdo de Inicio	Cáceres
LEP 2011/180	Juan Francisco Pavón Borreguero	Acuerdo de Inicio	Cáceres
LEP 2011/37	Nicanor Ruiz Belmonte	Trámite de Audencia	Cáceres



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 22 de febrero de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes de solicitud de inscripción de derechos de propiedad intelectual. (2012080576)

No habiendo sido posible practicar con éxito en el domicilio señalado por los interesados la notificación de las resoluciones dictadas sobre las solicitudes de inscripción de derechos presentadas en el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, se reiteran éstas en la relación que sigue, en la forma y con el alcance de cada una de los asientos registrales de inscripción o, en su caso, de la resolución desestimatoria de inscripción.

Los interesados tienen a su disposición la resolución dictada en en la sede del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual, sita en la calle Almendralejo, 14, de Mérida.

Lo que se notifica a los interesados a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.2 de la Ley de Propiedad Intelectual, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, contra los acuerdos del Registrador podrán ejercitarse directamente ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes.

Mérida, a 22 de febrero de 2012. El Registrador Territorial de la Propiedad Intelectual de Extremadura, JESÚS FERRERO CANTISÁN.

Expediente/s	Interesado/Solicitante	Resolución	Nº asiento registral
BA-61-10	Laura Morala Forte	Estimatoria	14/2010/258
BA-77-10	Félix Cuenda García	Estimatoria	14/2010/311
BA-95-10	Raúl Martínez Ampudia	Estimatoria	14/2010/389
BA-96-10	Esther Lidia Siquier Mari	Estimatoria	14/2010/390
BA-118-10	Diego Antúnez Campos	Estimatoria	14/2010/411
BA-128-10	Víctor Esteyner Asprilla Cuesta	Estimatoria	14/2010/434
BA-142-10	Víctor Fernández Morales	Estimatoria	14/2010/478
BA-176-10 a BA-182-10	Manuel Pablo López Viñas	Estimatorias	14/2010/545 a 14/2010/551
BA-218-10	Jorge F. Dos Santos Dona	Estimatoria	14/2011/22
BA-25-11	José J. Castro Infante	Estimatoria	14/2011/191
BA-40-11	Manuel Domínguez Sosa	Estimatoria	14/2011/206
BA-127-11	Faustino Lobato Delgado	Estimatoria	14/2011/459
BA-135-11	Arturo D. Lucas Rodríguez	Estimatoria	14/2011/466
CC-45-09	Eufemia López Rivero	Estimatoria	14/2009/246
CC-35-10	Juan Carlos Pérez Hernández	Estimatoria	14/2010/117
CC-56-10	Julio César Quesada Galán	Estimatoria	14/2010/164
CC-148-10	M ^a . D. Paloma Sánchez Miguélez	Estimatoria	14/2010/383



CC-20-11	Eduardo Navarro Martínez	Estimatoria	14/2011/229
CC-52-11	Alberto Navalón Mateos	Estimatoria	14/2011/261
CC-64-10 y CC-65-10	Luis Rodríguez García	Estimatorias	14/2011/220 y 14/2011/221
CC-83-11	Antonio Sancho Polo	Desestimada	Sin asiento registral
CC-101-11	María Carmen Ceballos Seco	Estimatoria	14/2011/436
CC-156-11	Ignacio Pérez Hernando	Estimatoria	14/2011/583
ME-139-09	Alberto Santaella Gallego	Estimatoria	14/2009/606
ME-134-09 ME-135-09 ME-136-09	Carlos Muñoz Oliva, Cristina Sánchez Zapata y M ^a Luisa Sánchez Zapata	Estimatorias	14/2009/601 14/2009/602 14/2009/603
ME-18-10	Abudu Masar Mahammadu	Estimatoria	14/2010/178
ME-40-10 y ME-41-10	Claudia López Cayón	Estimatorias	14/2010/200 y 14/2010/201
ME-131-10	Francisco Medina Cruz	Estimatoria	14/2010/522
ME-49-11	María José Chinchilla López	Estimatoria	14/2011/268
ME-65-11	Jaime Ruiz Peña	Estimatoria	14/2011/385

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 16 de febrero de 2012 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de consumo. (2012080582)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios los actos correspondientes a los procedimientos sancionadores en materia de consumo que se detallan en el Anexo , se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60.2 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro de los mismos en la sede del Instituto de Consumo de Cáceres, sita en Avda. Virgen de Guadalupe, n.º 18, entreplanta, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, durante los plazos legalmente previstos en cada uno de ellos.

Cáceres, a 16 de febrero de 2012. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

**ANEXO**

- Expediente: C-001/2011.
 - Acto a notificar: Resolución.
 - Interesado: INSTALACIONES PÉREZ ROMÁN, SL.
 - Último domicilio conocido: C/ San Petesburgo, 25 (Cáceres).
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
-
- Expediente: C-047/2011.
 - Acto a notificar: Resolución.
 - Interesado: TRINITEL COMUNICACIONES, SL.
 - Último domicilio conocido: C/ Pintores, 7 (10003 — Cáceres).
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
-
- Expediente: C-043/2011.
 - Acto a notificar: Resolución.
 - Interesado: TRINITEL COMUNICACIONES, SL.
 - Último domicilio conocido: C/ Pintores, 7 (10003 — Cáceres).
 - Órgano resolutorio: Gerencia del Instituto de Consumo de Extremadura.
 - Plazo de interposición de recurso de alzada: 1 mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación ante la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo.
-
- Expediente: C-191/2011.
 - Acto a notificar: Propuesta de Resolución.
 - Interesado: FONTANERIA LUIS, CB.
 - Último domicilio conocido: C/ Piornal, 12 (10600 — Plasencia).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: C-145/2011.
 - Acto a notificar: Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos.
 - Interesado: CONSTRUCCIONES CASADO, SA.
 - Último domicilio conocido: Carretera de Medellín, Km-2 (Cáceres).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.



- Expediente: C-184/2011.
 - Acto a notificar: Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos.
 - Interesado: ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y TERAPEÚTICA KAIZEN.
 - Último domicilio conocido: Avda. de España, 9 (10002 — Cáceres).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.
-
- Expediente: C-207/2011.
 - Acto a notificar: Acuerdo de Inicio y Pliego de Cargos.
 - Interesado: HERMONS, SL.
 - Último domicilio conocido: Plaza San Pedro de Alcántara, 4 (10600 — Plasencia).
 - Órgano Instructor: Elvira Gil Parra.
 - Plazo de alegaciones: 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

• • •

ANUNCIO de 21 de febrero de 2012 sobre notificación del expediente n.º 047/10.2011, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2012080584)

Intentada, por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de D.ª Eudosia Rodríguez Louñago, no se ha podido practicar la notificación en relación con el expediente de protección de menores número 047/10.2011, por carecer de domicilio conocido. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a la interesada que, en el plazo de diez días hábiles, podrá comparecer en el Servicio Territorial de la Consejería de Salud y Política Social en Cáceres, Plaza de Hernán Cortés, n.º 1 o bien contactar por teléfono en los números 927 004 355 ó 927 004 356, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 21 de febrero de 2012. El Director General Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEGO.



AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 13 de febrero de 2012 sobre aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de las Unidades de Actuación UE-15/2, 15/3, 15/5, 15/6 y 15/7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2012080486)

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2012, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de las Unidades de Actuación UE-15/2, 15/3, 15/5, 15/6 y 15/7 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, presentado por Don Félix Fernández Mogollo en representación de la mercantil Camino de Montemor, SL, redactado por el Arquitecto Superior D. Francisco José Gómez Seguro.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 15/2001 y 141.4 del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo, se ha aprobado inicialmente la relación, incluida como anejo al Proyecto, de los propietarios y titulares de derechos afectados por el procedimiento de expropiación urgente, y cuya ocupación se hace necesaria para la ejecución de las obras previstas en el mismo:

POL	PAR	REF. CATASTRAL	TITULAR	DOMICILIO	OCUP.TEMP. M2	OCUP.PERMAN ENTE M2	
						SERV. PASO	OCUP. SUP.
7	45	06074A007000450000BA	D. JUAN LLORENTE ESPINO	C/ Francisco Peñaranda nº 1 Esc. Der, piso 1º G 06900 Llerena	145,56	107,99	4
7	9013	06074A007090130000BP	AYUNTAMIENTO DE LLERENA	Pl. España nº 1 06900 Llerena	16,82	12,10	
7	43	06074A007000430000BH	D. ANTONIO MARTÍNEZ MALDONADO	C/ Martínez Montañés nº 12 41002 Sevilla	445,45	317,99	12
7	41	06074A007000410000BZ	D. MANUEL MALDONADO RODRÍGUEZ	C/ Palmera nº 9, Esc. D, piso 2ª A 04007 Almería	310,21	214,81	8
7	382	06074A007003820000BK	D. JUAN JESÚS MORGADO MARCHENA	C/ Mendizabala nº 58 01007 Vitoria-Gasteiz	14,27	3,95	4

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el DOE, BOP y Periódico Extremadura para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso se indicarán los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Llerena, a 13 de febrero de 2012. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net